

LA PLATA,

06/11/2020

**VISTO** el expediente N° 22700-0031634/2020, mediante el cual se propicia modificar la Resolución Normativa N° 62/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 2489/1963 establece, entre los requisitos para obtener la aprobación de los planos de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal, contar con el pertinente plano de obra del edificio, avalado por la correspondiente autoridad municipal;

Que, asimismo, la norma citada en el párrafo precedente, en su artículo 13, faculta a la ex Dirección Provincial de Rentas, actual Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para reglamentar el trámite administrativo y el contenido de la documentación a requerir, como asimismo para disponer sobre los demás requisitos de la aprobación, registración y tramitación previstos en dicha norma;

Que la Resolución Normativa N° 62/2015 estableció que los planos de obra que sirvan de base para subdivisiones por el régimen de Propiedad Horizontal, que sean presentados para su aprobación ante el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal -o aquella dependencia que en el futuro asuma sus competencias- referentes a inmuebles cuyas dimensiones representen una superficie mayor a una y media hectáreas (1,5 has.) rodeados por vías de comunicación o a aquellos cuyas dimensiones representen una superficie de una hectárea (1 ha.) sin contar con la correspondiente apertura de calles, deberán contar con la visación de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial o la dependencia que en el futuro asuma sus competencias;

Que en esta oportunidad se estima conveniente disponer lo pertinente a fin de imprimir una mayor celeridad a los trámites de aprobación de planos de subdivisión de inmuebles por el régimen de Propiedad Horizontal que deban realizarse ante esta Agencia de Recaudación, cuando los mismos se refieran a conjuntos habitacionales de vivienda colectiva edificados en forma de torre o monoblock, o bien cuando se trate de subdivisiones que tengan por objeto dar cumplimiento a planes de interés social, o de

planimetrías correspondientes a predios subdivididos en unidades funcionales con destino industrial, que no conformen Parques Industriales;

Que, en tal sentido, se estima conveniente exceptuar a los planos previstos en el párrafo que antecede, del requisito de visación establecido en el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 62/2015;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10707 y modificatorias y N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 62/2015, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 1º. Establecer que en los planos de obra que sirven de base a las subdivisiones por el régimen de Propiedad Horizontal, que sean presentados a los fines de su aprobación ante el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal -o aquella dependencia que en el futuro asuma sus competencias-, referentes a inmuebles cuyas dimensiones representen una superficie mayor a una y media hectáreas (1,5 has.), rodeados por vías de comunicación, y a aquellos cuyas dimensiones representen una superficie de una hectárea (1 ha.), sin contar con la correspondiente apertura de calles, deberá constar la visación de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial o la dependencia que en el futuro asuma sus competencias.*

*El requisito de visación previsto en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando se trate de planos de obra que sirvan de base a subdivisiones por el régimen de Propiedad Horizontal, respecto de los inmuebles allí mencionados que constituyan conjuntos habitacionales de vivienda colectiva edificados en forma de torre o monoblock, o cuando se trate de subdivisiones que tengan por objeto cumplimentar planes*

*de interés social conforme lo previsto en la normativa específica, o de planimetrías correspondientes a predios subdivididos en unidades funcionales con destino industrial, que no conformen Parques Industriales.”*

**ARTÍCULO 2º.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.